

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 11 de agosto de 2024. A Despacho del señor Juez **recurso de reposición y en subsidio de súplica** presentado por el apoderado de la parte demandante. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0337**

ASUNTO : RECHAZA DE PLANO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SUPLICA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE JULIAN GOMEZ IDROBO
NINI JOHANA VERA MARTINEZ
DEMANDADOS : CENTRAL NACIONAL DE VIVIENDA -CENAPROV-
RADICACIÓN : 765204003007-2021-00206-01
J7 CMPAL PALMIRA

Procede el Despacho a **resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de súplica** formulado por el abogado JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHA, apoderado de la parte ejecutante, frente al auto No. 187 del 13 de febrero 2024¹, en el cual se inadmitió el recurso de apelación contra el auto No. 1473 del 28 de noviembre del año anterior.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto el 21 de enero de la data, recurso de apelación contra el auto No. 1473 del 28 de noviembre de 2023, proveniente del Juzgado 7 Civil de esta Municipalidad.

Para el 13 de febrero de los corridos este Despacho Judicial emitió auto No. 187 mediante el cual se dispuso inadmitir el recurso de apelación contra el auto No. 1473 del 28 de noviembre del año anterior; bajo el argumentado que atendiendo lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el auto que ordena seguir adelante la ejecución, **no es susceptible de recurso alguno.**

Dicha providencia se Notificó por estado No. 15 fijado el 14 de febrero de la misma anualidad; veamos:

14-02-2024	015	Lista	Ver auto No. 0176 rad 2023-00145-00
			Ver auto No. 0180 rad 2023-00184-00
			Ver auto No. 0181 rad 2023-00156-00
			Ver auto No. 0182 rad 2024-00003-00
			Ver auto No. 0183 rad 2024-00002-00 (RESERVADO)
			Ver auto No. 0184 rad 2024-00002-00 (RESERVADO)
			Ver auto No. 0185 rad 2023-00102-00
			Ver auto No. 0186 rad 2022-00149-00
			Ver auto 2da No. 0187 rad 2021-00206-01

¹ Secuencia 4 cdo 2 del Expediente Digital

Ejecutoriada la providencia en mientes, el 21 de febrero de 2024, se realizó la devolución del expediente al Juzgado de Origen (7 Civil Mpal) (sec. 5 cdo 2 e.d.)

El **5 de marzo de 2024**, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio Súplica contra el auto No. 187 del 13 de febrero de 2024, por el cual se declaró inadmisibile la alzada presentada contra el auto No. 1473 del 28 de noviembre de 2023.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determinar si se vulneró el Debido Proceso en la actuación impugnada, al haberse inadmitido el recurso de apelación, y si hay lugar o no a REPONER para REVOCAR el auto No. 187 proferido el 13 de febrero de 2024; y en caso negativo conceder el recurso de Súplica interpuesto en subsidio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Código General del Proceso:

Artículo 14. – Indica que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previas en el Código General del Proceso.

Artículo 42. – Prevé que los deberes que están en cabeza del juez.

Artículo 73. – Prevé el Derecho de postulación

Artículo 318.- Señala que, salvo norma en contrario, el Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Artículo 323.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA. El recurso de súplica procede contra los autos que **por su naturaleza serían apelables**, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad. (negrilla fuera de texto original)

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, **el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)"

Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción (del juez).

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

"(...) 2. **Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente** o que implique una dilación manifiesta. (...)"

CONCLUSION:

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de Conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima que le afecta o le es desfavorable.

No hay lugar a duda, que el Recurso de reposición y en subsidio Súplica que se presentó en esta ocasión, **se encuentra extemporáneo**, por lo que habrá de rechazarse de plano; ya que; el auto atacado, el No. 187 del 13 de febrero de 2024, fue notificado en lista de Estado electrónico el **14 de febrero de 2024**, por lo tanto, los 3 días para interponerse el recurso de súplica corrieron los días 15, 16 y 19 de febrero de 2024 y, el apoderado recurrente presentó el escrito el 5 de marzo de 2024, es decir, **14 días posteriores a su notificación**, auto No. 187 del 13 de febrero de 2024 por el cual se inadmitió el recurso de apelación interpuesto contra la providencia 1473 del 28 de noviembre de 2023; mismo que se negó, ase itera, en forma legal pues la providencia que ordena **seguir adelante la ejecución no es objeto de recurso alguno**, conforme lo establece el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. y el artículo 42 # 2 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de Súplica interpuesto contra el auto No. 187 del 13 de febrero de 2024, por las razones esbozadas en la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

NBG

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30a41339f87420c98796cd95f2fd634433cfc8fd7ce09480db9de4d1b4517aa**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>